



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2022-MDM-CM.

Machupicchu, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 05 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día lunes 28 de febrero del 2022, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes: Marleni Farfán Aragón, Jorge Omar Cabrera Vera, Jhon Michel Villagra Ancayfuro, Cintia Villacorta Tintaya y Juan Carlos López Huamán; conforme a la agenda programada sobre aprobación de la "LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO MACHUPICCHU PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; estableciéndose en su artículo 40° que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2). Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres.

Que, el artículo 10 y los numerales del 1) al 17) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; a su vez, el artículo 200, numeral 1 de nuestra carta Magna regula entre los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar,



Que, los números 1) y 2) del artículo 84° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo, indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Que el artículo 109° del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo No 009-2016-MIMP, señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;

Que, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-07-PCM, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de igualdad de hombres y mujeres para las entidades del gobierno nacional y locales; el de impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones la adopción de valores y prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación. En materia de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen las funciones específicas de promoción de derechos, las funciones específicas de organización, administrativa y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo entre las que figuran mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual; Y

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, señala como objetivo establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacionales, regional y local que garanticen a los hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos a la igualdad, desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo toda forma de discriminación en todas las esferas de su vida, pública, privada, propendiendo a la plena igualdad. Así mismo que en su artículo 6 como prevención, atención y eliminación de violencia en todas sus formas y en todos sus Y espacios, en especial aquella que se da contra las mujeres;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley 27337, tiene como objeto garantizar a través del Estado la educación básica que comprende: a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial; b) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) La promoción y difusión de los derechos de los niños,



Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece el derecho a la recuperación, rehabilitación de la salud física y mental, así como del consentimiento informado, clave para prevenir violencia hasta las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas puedan tomar decisiones libres;

Que, mediante Informe N° 014-2022-SGDSYS-PM-MDM, de fecha 02 de febrero del 2022, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Municipales, solicita la creación e instalación de la instancia distrital contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar a través de una Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 077-2022-OAJ-MDM/U, de fecha 22 de febrero del 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la creación de la instancia distrital del distrito Machupicchu para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Que, mediante informe N° 14-2022-JTM-MDM, de fecha 07 de marzo del 2022, remite el dictamen N° 01 emitido por la COMISIÓN DE EDUCACIÓN MUJER SALUD Y DESARROLLO ECONÓMICO por unanimidad, recomienda aprobar la propuesta de ordenanza municipal que aprueba "LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU, PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2022-MDM-CM, de fecha 14 de marzo del 2022, se dispone aprobar, mediante Ordenanza Municipal, la "INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO MACHUPICCHU PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y SPM.

Que, estando el Concejo Distrital de Machupicchu, en uso de sus facultades concedidas en la Constitución Política del estado, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del 2022, ha aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa de la Aprobación del Acta respectiva, la siguiente Ordenanza Municipal:

"ORDENANZA CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO MACHUPICCHU PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

SE APROBO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación de la **INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO MACHUPICCHU PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento, como mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional de nivel distrital que forma parte del Sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

ARTICULO SEGUNDO. -ESTABLECER que la Instancia Distrital de Concertación del distrito de Machupicchu, para erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene como objetivo elaborar, implementar, monitorear y evaluación de los planes y las políticas pública para la prevención, atención y protección frente a la violencia contra las mujeres



y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

ARTÍCULO TERCERO.- La instancia distrital de concertación está conformada de la siguiente manera:

- 1) Municipalidad Distrital de Machupicchu, quien preside y el cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 2) La Sub prefectura del Distrito de Machupicchu.
- 3) El jefe Comisario de la comisaria P.N.P del distrito de Machupicchu.
- 4) Directores (as) de la Instituciones Educativas de nivel inicial, primaria y secundaria, con jurisdicción en el distrito de Machupicchu.
- 5) Un representante de la Micro Red de Salud del Distrito de Machupicchu.
- 6) Un representante del comité de vaso de leche del Distrito de Machupicchu.
- 7) Un representante del Consejo Participativo de locales escolares del Distrito de Machupicchu.
- 8) Un representante del comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Machupicchu (CODISEC).
- 9) Un representante de la juntas Vecinales y Comunales del distrito de Machupicchu.
- 10) Un representante del Poder Judicial en el Distrital de Machupicchu.
- 11) Un representante del Ministerio Publico del Distrito de Machupicchu.
- 12) Un representante de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Machupicchu.
- 13) Otras organizaciones y representante del distrito.

La secretaria técnica es asumida por la Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER como funciones de la instancia distrital de concertación del distrito de Machupicchu, para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, las siguientes:

- 1) Proponer en lo instrumentos de gestión y en particular en el plan de desarrollo concertado (PDC), y en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 2) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
- 3) Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 4) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital
- 5) Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 6) Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- 7) Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO QUINTO.- Los/as representantes titulares de la Instancia Distrital de Concertación del distrito de Machupicchu, para erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, designan un representante alterno, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación.



ARTICULO SEXTO.- La Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación deberá remitir el acta de instalación a La Instancia Distrital de Concertación del distrito de Machupicchu, para erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

La Secretaria Técnica de la instancia Distrital de Concertación deberá remitir el acta de instalación a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (03) días hábiles de efectuado la instalación.

ARTÍCULO SEPTIMO, DISPONER, que, en un plazo no mayor a treinta (30), contados a partir de la fecha de instalación, la Instancia Distrital de Concertación del distrito de Machupicchu, para erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, deberá aprobar su Reglamento Interno y su Plan de Trabajo, la misma que será aprobada mediante resolución de Alcaldía.

La Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación deberá remitir el acta de aprobación del Reglamento Interno y del Plan de Trabajo a la Municipalidad y posteriormente a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (03) días hábiles de efectuado la instalación.

ARTICULO OCTAVO. – DISPONER, que la presente ordenanza distrital entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO NOVENO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y SPM, y demás unidades orgánicas, dispongan la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO. - ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza conforme a la normativa pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU
Darwin Baca León
Darwin Baca León
ALCALDE